



RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 208/22

Sucre, 09 de junio de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución No. 485/08 de 22 de septiembre de 2008, el Concejo Municipal, APROBÓ el Reglamento de Elaboración de Actas del Concejo Municipal, en su Capítulo Único, con 14 Artículos; que tiene por objeto: Establecer las normas básicas de facción de las actas correspondientes a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Audiencias Públicas del Pleno del Ente Deliberante, como de sus diferentes Comisiones, sus responsabilidades, funciones y archivo de toda información producida en el Concejo Municipal.

Que, el Reglamento Interno de Elaboración de Actas, establece las normas básicas de facción de las actas correspondientes de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Audiencias Públicas del Pleno del Concejo Municipal, como también de las diferentes Comisiones; sus responsabilidades, funciones y archivo de toda la información producida en el Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al inc. y) art. 39 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, una de las atribuciones del Presidente es: Someter a consideración del Concejo Municipal las actas de sesiones para su aprobación y suscribirlas con la Concejal o el Concejal Secretario.

Que, conforme a los incs. b) y c) del art. 41 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Concejo, son atribuciones de la Concejala o Concejal Secretario: Inc. b) Elaborar las actas de las Sesiones del Concejo Municipal y redactar la correspondencia oficial. Inc. c) Suscribir inexcusablemente con la Presidenta o el Presidente la normativa municipal, actas y otros documentos oficiales internos y públicos, aprobados en el Concejo Municipal antes de la siguiente sesión del Pleno y velar por su cumplimiento y ejecución.

Que, de acuerdo al art. 3 del Reglamento Interno de Elaboración de Actas (Oportunidad de Elaboración del Acta). El acta elaborada correspondiente a una Sesión del Pleno, la correspondiente a una Comisión, deberá ser leída, considerada y aprobada en la próxima Sesión. Excepcionalmente podrá ser postergada su tratamiento, cuando por causa mayor justificada no sea posible tratamiento.

La postergación no podrá extenderse por más de dos sesiones, debiendo tratarse impostergablemente en la segunda en forma inexcusable.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, en sujeción al inc. b) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

SO.: 062/22.  
R.A.M. 208/22  
CI-1347  
Fs. 9



Que, en Sesión Plenaria Distrital de 09 de junio de 2022, realizada en la Junta Vecinal "La Esperanza", el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la propuesta de Resolución, que reconsidera y MODIFICA el artículo 3° del Reglamento Interno de Elaboración de Actas, aprobado por Resolución Municipal No. 485/08 de 22 de septiembre de 2008; luego de su tratamiento y consideración, conforme a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR por unanimidad la propuesta de Resolución, en los términos de su redacción, conforme a derecho.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Reconsiderar y MODIFICAR el artículo 3° del Reglamento Interno de Elaboración de Actas, aprobado por Resolución Municipal No. 485/08 de 22 de septiembre de 2008 y dice:**

**ARTÍCULO 3°. (Oportunidad de Elaboración del Acta).** El acta elaborada correspondiente a una Sesión del Pleno, la correspondiente a una Comisión, deberá ser leída, considerada y aprobada en la próxima Sesión. Excepcionalmente podrá ser postergada su tratamiento, cuando por causa mayor justificada no sea posible su tratamiento. La postergación no podrá extenderse por más de dos sesiones, debiendo tratarse imposterablemente en la segunda sesión en forma inexcusable.

**Por la siguiente redacción y complementación:**

**ARTÍCULO 3° (CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS).** Para la consideración y aprobación de las actas, pueden utilizarse cualquiera de las siguientes modalidades en función a la determinación asumida por el Pleno del Concejo Municipal, conforme a normas establecidas.

**I. PRIMERA MODALIDAD:**

El acta elaborada correspondiente a una Sesión del Pleno, o de una Comisión, deberá ser leída, considerada y aprobada en la próxima Sesión. Excepcionalmente podrá postergarse su tratamiento, cuando por causa de fuerza mayor justificada no sea posible el mismo. La postergación no podrá extenderse por más de dos sesiones, debiendo tratarse en la segunda sesión de forma inexcusable.

**II. SEGUNDA MODALIDAD:**

a) El acta elaborada correspondiente a una SESIÓN del PLENO y como también de COMISIONES, será remitida en formato digital, al correo personal de los Concejales o Concejales, con 24 horas de anticipación, para su conocimiento, lectura y consideración del acta (si el caso amerita, realizarán las modificaciones y complementaciones) que correspondan.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGLSLATURA DEL  
BICENTENARIO

b) En la siguiente Sesión Plenaria o Sesión de Comisión, se pondrá en consideración del Pleno del Concejo Municipal y/o Comisión, para la aprobación del acta, señalando el número que corresponda al acta, la fecha y dejando constancia de su aprobación; salvo existieren situaciones de fuerza mayor, que imposibiliten su aprobación, en este caso, quedará pendiente para la próxima sesión.

ARTÍCULO 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Mansol Montaño Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

